



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSO:

Investigación de Oficio.

AUTORIDAD:

Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 21/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2019, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I.- HECHOS

ÚNICO.- Mediante acuerdo de 2 de agosto de 2017, por acuerdo del suscrito Presidente de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de este organismo público autónomo, se inició de oficio la investigación en relación con la averiguación previa penal ---/2015, iniciada con motivo de la desaparición del C. AG1.

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Acuerdo de 2 de agosto de 2017, mediante el cual, con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se inició de oficio la investigación en relación con la averiguación previa penal ---/2015, iniciada con motivo de la desaparición del C. AG1.

SEGUNDA.- Mediante oficio DDHC----/2017, de 30 de agosto de 2017, la A1, en su carácter de Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió el oficio SPD-UAC/---/2017, de 29 de agosto de 2017, suscrito por el A2, Titular de la Unidad de Acuerdos y Colaboraciones de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la investigación, al que adjuntó el informe suscrito por el A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, en el que textualmente informó lo siguiente:

".....me permito informar a Usted, que en fecha 14 de agosto de 2014, se inició la Averiguación Previa Penal señalada al rubro, con motivo de la denuncia presentada por Q1, por la desaparición de su hijo AG1, ocurrida el día 16 de junio de 2012, en la ciudad de x, hechos de los cuales se desprende que la víctima acudió a una cantina en la zona de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

tolerancia ubicada en dicha localidad donde al parecer tuvo un problema con miembros de la delincuencia organizada quienes lo golpearon, lo sacaron de la cantina y lo subieron a un vehículo para llevárselo del lugar, desconociéndose desde ese momento su paradero, siendo que a la fecha y por versiones de los familiares de la víctima, se tienen identificados a personas conocidas con los alias de E1 y E2, como ser los responsables de la desaparición de dicha persona, quienes según las investigaciones se desprende formaban parte del grupo de los zetas y sobre quienes se encuentra una orden de búsqueda, localización y presentación para los efectos de recabar su declaración correspondiente, por lo que dicha indagatoria se encuentra actualmente en trámite y en la búsqueda de la persona desaparecida.

Dentro de las diligencias realizadas se encuentran:

- Denuncia por comparecencia de Q1 de fecha 14 de agosto de 2014.*
- Acuerdo de inicio con orden de investigación de fecha 14 de agosto de 2014.*
- Oficio de solicitud de información al Director de la Policía Municipal de Piedras Negras, Coahuila.*
- Oficio de solicitud de información al Coordinador del Grupo Beta de Piedras Negras Coahuila.*
- Oficio de solicitud de información al Comandante de la Policía Operativa del Estado.*
- Oficio de solicitud de información al inspector de la Policía Federal.*
- Oficio de solicitud de información al subdelegado de PGR.*
- Oficio de solicitud de información al director del cereso de Piedras Negras.*
- Oficio de solicitud de información a distintos nosocomios de la región.*
- Oficio de solicitud de información al Instituto Nacional de Migración.*
- Oficio de solicitud de información a la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica.*
- Oficio de solicitud de información a x.*
- Oficio de solicitud de información al C4 en la Región Norte I.*
- Oficios de los cuales obra su respectiva contestación en sentido negativo al no contar con información relevante respecto del paradero de la víctima.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- *Declaración testimonial de E3, quien proporciona información de personas apodadas E1 y E2, señalando que al primero lo mataron en la ciudad de x y en cuanto al segundo que responde al nombre de E2.*
- *Orden de búsqueda, localización y presentación de E2 alias E2 y persona apodada E1*
- *Opinión técnica científica de las muestras biológicas recolectadas a familiares de AG1.*
- *Oficio de solicitud de información a La Dirección de Seguridad Pública Municipal de x.*
- *Ampliación de denuncia de Q1....”*

TERCERA.- Acta circunstanciada del 25 de octubre de 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de inspección de la averiguación previa ---/2015(sic) realizada en las instalaciones de la Fiscalía de Personas Desaparecidas Región Norte I, en la que se hizo constar textualmente lo siguiente:

*“.....Que en fecha lunes 22 de octubre del 2018, siendo las 10:00 horas, me constituí en las instalaciones de la Fiscalía de Personas Desaparecidas en la Región Norte I, de esta ciudad, lo anterior con motivo de la solicitud de inspección a la **averiguación previa ---/2015(sic)**, iniciada con motivo de la búsqueda y localización de AG1, la cual se realiza en vía de colaboración a la Primera Visitaduría Regional, por lo que al encontrarme constituida en dicho lugar soy recibida por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, con quien me presento y luego de identificarme plenamente, me pone a la vista un expediente en cuya portada indica el nombre de la persona desaparecida, haciéndome del conocimiento en ese momento el Agente del Ministerio Público, que dicha averiguación previa es un expediente priorizado, ya que es fue materia de estudio por consultores de origen colombianos en la ciudad de Saltillo, Coahuila. En razón de lo anterior, se procede a mencionar las diligencias contenidas en la indagatoria:*

1.- Denuncia de fecha 10 de noviembre del 2014, realizada por la C. Q1, en la cual menciona lo siguiente: "Que vengo a presentar formal denuncia en contra de quienes resulten responsable por el secuestro o desaparición de mi hijo AG1, quien al momento de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

desaparición contaba con x años de edad, de complexión x, de piel x de cabello x, x, lo usaba x, usa x, de aproximadamente x metros de estatura, x contaba con tatuajes, tenía una x, los x, tenía x de que ya no consumía drogas, x. Es el caso de que el día 17 de junio de 2012, acudió mi hijo a una fiesta familiar de un bautizo, pero no se la dirección de donde fue y se retiró a la una de la mañana y por lo que hemos investigado se fue a las cantinas de la zona de tolerancia y me entere que había habido un pleito al parecer algún zeta, y que entre varios lo golpearon, luego lo subieron a una troca, y se lo llevaron, más no se para donde, por las investigaciones que mi E4, lo que se llevaron a mi hijo fue un tal "E1" ya muerto y su gente uno de ellos de apodo E2, aún vivo y es de X, estos de los x y son de x, quiero señalar que cuando pasaron estos hechos mi esposo y yo estábamos en x y fue mi hija E5, quien nos avisó de que mi hijo no llego a la casa. Con motivo de eso nos regresamos a x y estuvimos preguntando fuimos con el director de seguridad pública de A5 y éste me dijo que no lo buscara que mi hijo que él se había ido a trabajar con la gente, refiriéndose, a los zetas por lo que yo le pregunte que porque decía eso y me contesta que se había salido de trabajar en la Policía solo para eso, ya que mi hijo antes de desaparecer trabajo un mes de policía municipal de x. También, lo hemos buscado en hospitales pero no lo hemos localizado en ningún lado, siendo todo lo, que deseo manifestar."

2.- Diligencia de conste de fecha 12 de noviembre de 2015, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, mediante el cual se hace constar por parte del Agente del Ministerio Público que en esa fecha se le hace entrega de la denuncia.

3.- Diligencia se solicita investigación de fecha 13 de noviembre del 2015, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al Comandante de la Policía Investigadora adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, mediante el cual se solicita se lleven a cabo actos de investigación en relación a la denuncia por desaparición del C. AG1.

4.- Diligencia se solicita colaboración de fecha 23 de noviembre del 2015, número de oficio ----/2015, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al Director General de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

solicita si en su registro de personas a partir del día 16 de junio del 2012 a la fecha, existe algún registro a nombre de AG1. Se anexa acuerdo de solicitud.

5.- Diligencia se solicita colaboración de fecha 23 de noviembre del 2015, número de oficio ----/2015, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al Coordinador del Grupo Beta en Piedras Negras, mediante el cual se solicita si en su registro de personas a partir del día 16 de junio del 2012 a la fecha, existe algún registro a nombre de AG1. Se anexa acuerdo de solicitud.

6.- Diligencia se solicita colaboración de fecha 23 de noviembre del 2015, número de oficio ----/2015, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al Comandante de la Policía Estatal Operativa en la Región Norte I, mediante el cual se solicita si en su registro de personas a partir del día 16 de junio del 2012 a la fecha, existe algún registro a nombre de AG1. Se anexa acuerdo de solicitud.

7.- Diligencia se solicita colaboración de fecha 23 de noviembre del 2015, número de oficio ----/2015, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al C. A6, Inspector General Titular de la Estación de la Policía Federal, mediante el cual se solicita si en su registro de personas a partir del día 16 de junio del 2012 a la fecha, existe algún registro a nombre de AG1. Se anexa acuerdo de solicitud.

8.- Diligencia se solicita colaboración de fecha 23 de noviembre del 2015, número de oficio ----/2015, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al C. A7, Subdelegado de Procedimientos Penales "C" de la Procuraduría General de la República en Piedras Negras, mediante el cual se solicita si en su registro de personas a partir del día 16 de junio del 2012 a la fecha, existe algún registro a nombre de AG1. Se anexa acuerdo de solicitud.

9.- Diligencia se solicita colaboración de fecha 23 de noviembre del 2015, número de oficio ----/2015, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al C. Director del Centro Penal de Piedras Negras, mediante el cual se solicita si en su registro de personas a partir del día



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

16 de junio del 2012 a la fecha, existe algún registro a nombre de AG1. Se anexa acuerdo de solicitud.

10.- Diligencia se solicita colaboración de fecha 23 de noviembre del 2015, número de oficio ----/2015, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido a la A8, Directora del Dif Municipal de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se solicita si en su registro de personas a partir del día 16 de junio del 2012 a la fecha, existe algún registro a nombre de AG1. Se anexa acuerdo de solicitud.

11.- Diligencia se solicita colaboración de fecha 23 de noviembre del 2015, número de oficio ----/2015, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al A9, Director de la Clínica Magisterio Sección 38 Piedras Negras, mediante el cual se solicita si en su registro de personas a partir del día 16 de junio del 2012 a la fecha, existe algún registro a nombre de AG1. Se anexa acuerdo de solicitud.

12.- Diligencia se solicita colaboración de fecha 23 de noviembre del 2015, número de oficio ----/2015, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al nA10, Director de la Clínica X José, mediante el cual se solicita si en su registro de personas a partir del día 16 de junio del 2012 a la fecha, existe algún registro a nombre de AG1. Se anexa acuerdo de solicitud.

13.- Diligencia se solicita colaboración de fecha 23 de noviembre del 2015, número de oficio ----/2015, suscrito por la E4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al A11, Director Médico de Hospital X de Piedras Negras, mediante el cual se solicita si en su registro de personas a partir del día 16 de junio del 2012 a la fecha, existe algún registro a nombre de AG1. Se anexa acuerdo de solicitud.

14.- Diligencia se solicita colaboración de fecha 23 de noviembre del 2015, número de oficio ----/2015, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al A12, Director del Hospital X, mediante el cual se solicita si en su registro de personas a partir del día 16 de junio del 2012 a la fecha, existe algún registro a nombre de AG1. Se anexa acuerdo de solicitud.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

15.- Diligencia se solicita colaboración de fecha 23 de noviembre del 2015, número de oficio ----/2015, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al E7, Director Medico X, mediante el cual se solicita si en su registro de personas a partir del día 16 de junio del 2012 a la fecha, existe algún registro a nombre de AG1. Se anexa acuerdo de solicitud.

16.- Diligencia se solicita colaboración de fecha 23 de noviembre del 2015, número de oficio ----/2015, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al Encargado del Instituto Nacional de Migración, mediante el cual se solicita si en su registro de personas a partir del día 16 de junio del 2012 a la fecha, existe algún registro a nombre de AG1. Se anexa acuerdo de solicitud.

17.- Diligencia se solicita colaboración de fecha 30 de noviembre del 2015, número de oficio ----/2015, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido a la E8, Coordinadora General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, mediante el cual se solicita informe si en el registro nacional de seguridad pública o en la base de datos de Plataforma México se encuentra algún registro o dato referente a AG1.

18.- Diligencia de contestación de oficio, de fecha 24 de noviembre del 2015, número de oficio RNI----/2015, suscrito por el A12, Encargado de la Policía Estatal Operativa de la Región Norte I, dirigido a la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, mediante el cual informa que no existe registro o antecedente a nombre de AG1. Se anexa acuerdo de recepción.

19.- Diligencia de respuesta a oficio, de fecha 01 de diciembre del 2015, suscrito por el E9, Director General de la Clínica X, dirigido a la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, mediante el cual informa que no se tiene ingreso de paciente con el nombre de AG1.

20.- Diligencia de respuesta a oficio de localización, de fecha 04 de diciembre del 2015, número de oficio INM/GBPN/XXX/2015, suscrito por el C. A13, Coordinador del Grupo Beta Piedras Negras Protección al Migrante, dirigido a la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

mediante el cual se hace del conocimiento que no se cuenta con ningún dato del C. AG1. Se anexa el acuerdo de recepción.

21.- Diligencia de respuesta, de fecha 07 de diciembre del 2015, número de oficio INM/DLPN/ADM/XXXX/2015, suscrito por el E10, Delegado Local del Instituto Nacional de Migración en Piedras Negras, Coahuila, dirigido a la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, mediante el cual se hace del conocimiento que no se cuenta con ningún dato del C. AG1. Se anexa el acuerdo de recepción.

22.- Diligencia de respuesta a oficio, de fecha 14 de diciembre del 2015, número de oficio GCAIPE/XXX/2015, suscrito por la E8, Coordinadora General de Análisis de Información e Inteligencia Patrimonial y Económicas, dirigido a la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, mediante el cual solicita mayor información posible para realizar una búsqueda del C. AG1, para descartar homónimos. Se anexa el acuerdo de recepción.

23.- Diligencia se atiende solicitud de información, de fecha 03 de diciembre del 2015, suscrito por el E7. Representante legal de la Clínica X, mediante el cual que no se tiene ingreso de paciente con el nombre de AG1. Se anexa acuerdo de recepción.

24.- Diligencia de solicitud, de fecha 10 de febrero del 2016, oficio número ----/2016, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al A13, Coordinador Regional del Centro, Computo, Control y Comando del Estado de Coahuila, en el se solicita informe si se cuenta con algún incidente del día 16 de junio del 2012 en el que se haya reportado la desaparición del C. AG1.

25.- Diligencia se solicita colaboración, de fecha 09 de febrero del 2016, oficio número ---/2016, dirigido al Gerente del X en Piedras Negras, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, mediante el cual se solicita se información a fin de verificar si el C. AG1, ha utilizado dicho medio de transporte a partir del día 16 de junio del 2012. Dicho oficio no cuenta con fecha de recepción.

26.- Diligencia de solicitud de información, de fecha 09 de febrero del 2016, oficio número ---/2016, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido a la C. E11, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se le solicita si en sus archivos el C. AG1, tiene registro de alta, domicilio registrado, derecho habientes registrados, movimientos de ingreso, reingreso y alta. Oficio recibido en fecha 24/febrero/2018.

27.- Diligencia de solicitud de información de fecha 09 de febrero del 2016, oficio número ---/2016, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al Administrador Local de Recaudación en la ciudad, mediante el cual se solicita si se cuenta con información de domicilio y/o algún dato relacionado a la persona de nombre AG1.

28.- Diligencia de declaración testimonial de E3, de fecha 18 de febrero del 2016, ante la A14, Agente del Ministerio Público, se trata de persona que trabajaba en la delincuencia organizada la cual no aporta algún dato de importancia para la investigación.

29.- Diligencia se solicita colaboración, de fecha 21 de febrero del 2016, oficio número ---, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido a la Titular de la Delegación Coahuila de Enlace Municipal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual se solicita informe si AG1 salió del país a partir del 16 de junio del 2012. Oficio recibido en fecha 25 de febrero del 2016.

30.- Contestación de oficio, de fecha 24 de febrero del 2016, número de oficio CESP/DGC4/NTE/XXX/2016, suscrito por el C. A13, Coordinador Regional del C4, dirigido a la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, mediante el cual se le informa que no se localizó incidentes relacionados con la información proporcionada.

31.- Contestación de oficio, de fecha 07 de marzo del 2016, oficio número SEFIN/XXXX/2016, suscrito por

32.- Diligente de contestación de oficio, de fecha 14 de marzo del 2016, suscrito por el E12, Delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirigido a la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, el cual menciona que no se encontró registro a nombre de la persona AG1.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

33.- Diligencia de fecha 27 de abril del 2016, oficio número PF/DIVCIENT/CC/XXXX/2015, suscrito por la A15, dirigido al A15, en la cual se realizan toma de muestra biológica (ADN) a los padres del C. AG1.

34.- Diligencia se solicita colaboración, de fecha 11 de abril del 2016, oficio número ---/2016, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al Director del Catastro Municipal, mediante el cual se solicita si existe registro catastral a nombre del desaparecido. Se anexa acuerdo.

35.- Diligencia se solicita colaboración, de fecha 11 de abril del 2016, oficio número ---/2016, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido a la directora del Registro Civil de la ciudad, mediante el cual solicita el registro de nacimiento a nombre del desaparecido. Se anexa acuerdo de solicitud.

36.- Solicitud de información, de fecha 13 abril del 2016, oficio número ---/2016, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, dirigido al DPR, Director del Registro Público de la Propiedad mediante el cual se solicita si cuenta registro de propiedades a nombre del C. AG1.

37.- Contestación de requerimiento, de fecha 03 de marzo del 2017, oficio SEGOB/CNS/OADPRS/DGES/DANSEP/XXXX/2017, suscrito por el A17, Director del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, dirigido a la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, mediante el cual hace del conocimiento que no se encontró información referente al desaparecido.

38.- Solicitud de información, de fecha 06 de mayo del 2016, oficio número 222/2016, suscrito por la A18, Agente del Ministerio Público de la Federación. Titular de la Agencia Segunda Investigadora Tradicional de la Subdelegación de Procedimientos Penales "C" de la Procuraduría General de la República, dirigido al A19, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y búsqueda de personas desaparecidas, mediante el cual solicitan al Agente si se cuenta con antecedente de alguna averiguación previa penal iniciada por la desaparición de AG1.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

39.- *Diligencia se rinde parte informativo, de fecha 21 de septiembre del 2016, oficio número ----/2016, suscrito por el C. A20, Comandante de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de investigación y búsqueda de personas desaparecidas, mediante el cual hace del conocimiento que se trasladan a ejidos x, x y x, se entrevistan con personas de dichos lugares quienes manifestaron que no lo habían visto cerca. Se anexa acuerdo de exhibición y ratificación.*

40.- *Diligencia se rinde parte informativo, de fecha 26 de marzo del 2016, oficio número --/2016, suscrito por el C. A20, Comandante de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de investigación y búsqueda de personas desaparecidas, mediante el cual hace del conocimiento que se trasladan a diversos nosocomios de la ciudad y no se cuenta con datos del desaparecido. Se anexa acuerdo de exhibición y ratificación en la misma fecha.*

41.- *Diligencia de dictamen en genética forense, de fecha 14 de noviembre de 2016, oficio número ---/2016, suscrito por Agencia de Investigación Criminal, Coordinación de Servicios Periciales de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Dirección de Biología Molecular del Departamento de Genética Forense, dirigido a la A18, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Agencia Segunda Investigadora.*

42.- *Diligencia se rinde parte informativo, de fecha 22 de enero del 2017, oficio número --/2017, suscrito por el C. A20, Comandante de la Policía Investigadora Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas, dirigido a la A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de búsqueda de personas no localizadas, mediante el cual hace del conocimiento que se trasladan a las ciudades de x, donde se entrevistan con personas de dichos lugares quienes manifestaron que no lo habían visto cerca. Se anexa acuerdo de exhibición y ratificación.*

43.- *Acuerdo para girar orden de presentación, de fecha 24 de julio del 2017, suscrito por el A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, mediante el cual se acuerda girar oficio al Comandante de la Policía Investigadora del Estado para que se proceda con la investigación de los hechos denunciados, se agrega oficio de orden de investigación.*

44.- *Se rinde parte informativo, de fecha 31 de julio del 2017, suscrito por el C. A21, Agente de la Policía Investigadora Adscrito a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas,*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

dirigido al Coordinador de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, mediante el cual se le informa que se traslada a la ciudad de x, donde se entabla conversación con el denunciante. Se anexa acuerdo de recepción.

45.- Se rinde parte informativo, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito por el C. A21, Agente de la Policía Investigadora Adscrito a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, dirigido al Coordinador de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, mediante el cual se le informa que se traslada al departamento de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de x, donde se solicitan información. Se anexa acuerdo de recepción.

46.- Solicitud de colaboración, de fecha 28 de agosto del 2017, oficio número ---/2017 suscrito por el A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de x, mediante el cual se le solicita un listado que contenga los nombres completos, domicilio y fotografías de los elementos de la Policía Municipal que laboraron del 2010 al 2012.

47.- Acuerdo de solicitud de información, de fecha 28 de agosto del 2017, suscrito por el A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, mediante el cual se acuerda se gire atento oficio a Seguridad Pública Municipal, Alcalde e Instituto Mexicano del Seguro Social. Se anexan dichos oficios recibidos.

48.- Acuerdo de solicitud de información de fecha 29 de agosto del 2017, suscrito por el A19, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, mediante el cual se acuerda se solicite información en plataforma México y Registro Nacional de Seguridad Pública.

49.- Oficio USEI/XXX/2017, de fecha 30 de agosto del 2017, suscrito por la A22, Titular de la Unidad del Sistema Estatal de Información, dirigido al A19, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, mediante el cual se adjunta información de detención de D1. Se anexa acuerdo de recepción.

50.- Oficio UAI/XXX/2017, de fecha 31 de agosto del 2017, suscrito por la E8, Coordinadora General de Análisis, Información e Inteligencia Patrimonial y Económica, dirigido al A19,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, mediante el cual se anexa información del C. A23.

51.- Oficio 059001410100/RGY/XXXX/2017, de fecha 4 de septiembre del 2017, suscrito por el licenciado Leonardo Laster Corona, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido al A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, mediante el cual se le informa datos de afiliación del C. A23. Se anexa acuerdo de recepción.

52.- Se rinde parte informativo de fecha 07 de septiembre del 2017, suscrito por el C. A20, Comandante de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, mediante el cual se menciona se constituyó en la ciudad de Monclova y Frontera, Coahuila, a efecto de buscar a A23, sin embargo no se encuentra. Se anexa acuerdo de recepción.

53.- Comparecencia de Q1, de fecha 18 de septiembre del 2017, ante el A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, en la cual hace una ampliación de la denuncia.

54.- Contestación de informe, de fecha 02 de octubre del 2017, número de oficio PM/XXX/2017, suscrito por el C. A24, Presidente Municipal de villa Unión, Coahuila, mediante el cual proporciona información de los negocios de la zona de tolerancia. Se anexa acuerdo de recepción.

55.- Contestación de requerimiento, de fecha 02 de octubre del 2017, oficio número ---/2017, suscrito por el Cmte. A25, Director de Seguridad Pública Municipal de Villa Unión, Coahuila, dirigido al A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, mediante el cual se brinda documentación de elementos de fecha 2010, 2011 y 2012.

56.- Diligencia de inspección ministerial de lugar, de fecha 12 de octubre del 2017, suscrito por el A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, mediante el cual se constituye en la zona de tolerancia de la ciudad de Villa Unión, Coahuila.

57.- Se rinde parte informativo de fecha 12 de octubre del 2017, suscrito por A21, Agente de la Policía Investigadora adscrito a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, dirigido al A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de Personas Desaparecidas, mediante el cual se informa se constituyó en la ciudad de Villa Unión, Coahuila, se realizan entrevistas con la denunciante y con otras tres personas quienes proporcionan datos. Se anexa acuerdo de recepción.

58.- Oficio ---/2017, de fecha 17 de octubre del 2017, suscrito por el A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, dirigido a la E8, Coordinadora General de Análisis, Información e Inteligencia Patrimonial y Económica, en el cual se solicita información del desaparecido AG1 y otras 5 personas más relacionadas en la averiguación. Se anexa acuerdo.

59.- Oficio número CES/USEI/XXXX/2017, de fecha 19 de octubre del 2017, dirigido al A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, mediante el cual se brinda información del C. AG1 y E13. Se anexa acuerdo de recepción de fecha 21 de octubre del 2017.

60.- Oficio FGE/UAI/INV-XXX/2017, de fecha 20 de octubre del 2017, suscrito por la E8, Coordinadora General de Análisis de Información e Inteligencia Patrimonial y Económica, dirigido al A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, mediante el cual se anexa información del C. AG1 y del C. E13. Se anexa acuerdo.

61.- Declaración testimonial de E16, de fecha 31 de octubre del 2017, ante el A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, realizada en la ciudad de Villa Unión, Coahuila, se trata de padre del desaparecido. La diligencia no se encuentra firmada por el agente del Ministerio Público.

62.- Declaración testimonial de E13, de fecha 31 de octubre del 2017, ante el A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, realizada en la ciudad de Villa Unión, Coahuila, se trata de amigo del desaparecido quien proporciona datos del día de la desaparición, ya que trabajaba en x. La diligencia no se encuentra firmada por el agente del Ministerio Público.

63.- Declaración testimonial de E14, de fecha 01 de noviembre del 2017, ante el A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, realizada en la ciudad de Villa Unión, Coahuila, se trata de persona que laboraba en x, donde se vio por 'última vez al desaparecido. La diligencia no se encuentra firmada por el agente del Ministerio Público.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

64.- *Declaración testimonial de E15, de fecha 01 de noviembre del 2017, ante el A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, realizada en la ciudad de Villa Unión, Coahuila, se trata de persona que laboraba en el puesto de comida con el E13, quien se encontraba presente al momento en que golpearon al desaparecido. La diligencia no se encuentra firmada por el agente del Ministerio Público.*

65.- *Declaración testimonial de E17, de fecha 02 de noviembre del 2017, ante el A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, realizada en la ciudad de Villa Unión, Coahuila, se trata de concubina del desaparecido, quien proporciona datos del último día que estuvo con el desaparecido. La diligencia no se encuentra firmada por el agente del Ministerio Público.*

66.- *Declaración testimonial de E18, de fecha 10 de enero del 2018, ante el A3, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, realizada en la ciudad de Villa Unión, Coahuila, se trata de primo del desaparecido presente al momento de la desaparición de AG1 por parte de personas de la delincuencia organizada cuando se encontraban en x. La diligencia no se encuentra firmada por el agente del Ministerio Público.*

67.- *Diligencia de conste de fecha 29 de marzo del 2018, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, mediante el cual se hace constar la entrega de cuestionario Ante Mortem del expediente ---/----, quien es la victima AG1, por parte del Agente del Ministerio Público adscrito a la Atención y Protección de Víctimas y Ofendidos, la A26. Se anexa cuestionario para recolectar datos de personas desaparecidas y/o no localizadas.*

68.- *Se rinde parte informativo, de fecha 28 de junio el 2018, suscrito por el C. A27, Agente de la Policía de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, mediante el cual se hace constar que se traslada a la ciudad de Monclova, en búsqueda de A23, no se encuentra a la persona.*

69.- *Diligencia de conste, de fecha 29 de septiembre del 2018, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, mediante el cual se hace constar que se hace entrega por parte del A28, Coordinador de Agentes del Ministerio Público, del expediente ---/---- ya que dicho expediente se encontraba en la ciudad de*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Saltillo, Coahuila y se hace entrega de cuestionario Ante Mortem de la víctima AG1, se anexa oficio FGE/FPD/XXX/2018.

70.- Se anexa plan de investigación de fecha 16 de octubre del 2018, oficio número ----/2018, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, mediante el cual se hace constar el plan de investigación que constituye la teoría del caso, la hipótesis y asimismo el probable responsable, la aplicación de esta herramienta permite ver el estado en el cual se encuentra la investigación.

Siendo todo lo que se observa se da por concluida la diligencia de inspección.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, violentaron el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia en perjuicio de los familiares del C. AG1, toda vez que incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, una vez iniciada la investigación, dentro de la averiguación previa penal iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición del C. AG1, evitando, con ello, que se administre justicia en forma pronta y expedita conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye violación a los derechos humanos, según se expondrá en la presente Recomendación. Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expeditas con anterioridad al hecho.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia fueron actualizados por servidores públicos de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad implica la siguiente denotación:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad mencionada, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos materia de la investigación de oficio que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a XXI.-



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.

XXIII .- a XXVII.-

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisando lo anterior, se acredita violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia por servidores públicos de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, quienes incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, una vez iniciada la investigación, dentro de la averiguación previa penal iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición del C. AG1, evitando, con ello, que se administre justicia en forma pronta y expedita conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las constancias que integran el expediente, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.-

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"ARTÍCULO 17.-

...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.-

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII. ..."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se presentó la queja por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos:

“Artículo 7.-Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”

Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes.

En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatorio tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”

Del informe rendido por la autoridad y de la inspección realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos a las constancias que forman la averiguación previa penal, se acredita que el 10 de noviembre de 2014 se recibió la denuncia de la desaparición del C. AG1 y desde esa fecha hasta el 11 de noviembre de 2015 no se realizó diligencia alguna dentro de la indagatoria hasta el 12 de diciembre de 2015, en que la Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas, levantó constancia de que, en esa fecha, se le hizo entrega de la denuncia respectiva por parte de la Agente del Ministerio Público, realizándose un total de 17 actuaciones en el mes de noviembre de 2015 y 5 en el mes de diciembre de 2015, lo que se traduce en que desde el 11 de noviembre de 2014 al 10 de noviembre de 2015 no se realizó actuación alguna, es decir, en 1 año existió inactividad dentro de la indagatoria.

En el 2016 se realizaron 7 actuaciones en febrero, 3 en marzo, 4 en abril, 1 en mayo, 1 en septiembre y 1 en noviembre, lo que se traduce en que en los meses de enero, junio, julio, agosto, octubre y diciembre, no se realizó actuación alguna, es decir, en 6 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.

En 2017 se realizó 1 actuación en enero, 1 en marzo, 2 en julio, 6 en agosto, 3 en septiembre, 9 en octubre y 3 en noviembre lo que se traduce en que en los meses de febrero, abril, mayo, junio y diciembre no se realizó actuación alguna, es decir, en 5 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.

En 2018, al 25 de octubre de 2018 en que se realizó la inspección a la indagatoria, se practicó 1 actuación en enero, 1 en marzo, 1 en junio, 1 en septiembre y 1 en octubre, lo que se traduce en que en los meses de febrero, abril, mayo, julio y agosto no se realizó actuación alguna, es decir, en 5 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Con lo anterior se demuestra que, desde noviembre de 2014 a octubre de 2018, no se realizaron actuaciones en 28 meses lo anterior valida el retardo negligente de la responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante el periodo señalado, además hay meses que solamente se llevaron a cabo, una o dos diligencias, mismas que no son suficientes para la búsqueda y localización de la persona denunciada como desaparecida.

Por lo antes expuesto, al no haberse realizado las diligencias necesarias para la localización de la persona desaparecida con la celeridad que se requería, sin que exista una causa legal que justifique su retraso y la falta de la práctica de ellas hasta la fecha de la presente, se traduce en un retardo negligente del personal de la Agencia del Ministerio Público responsable de su integración, toda vez que tenían el deber legal de realizar las diligencias necesarias para cumplir y dar el debido seguimiento a la denuncia interpuesta, ya que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencias necesarias durante el tiempo referido, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente por parte del autoridad responsable, Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida y oportuna su función investigadora y persecutora de delitos con la celeridad que el asunto requiere; a consecuencia de esa dilación se vulnera el derecho a obtener una justicia pronta y completa.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en párrafos anteriores.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En tal sentido, resulta evidente que a los familiares de la persona desaparecida no se les ha garantizado, en forma debida, el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los imputados no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para formular la imputación al sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones.

Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en una dilación en la procuración de justicia, según se expuso anteriormente.

Por lo tanto se acredita que personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, encargado de las indagatoria, incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, tendiente a practicar diligencias en tiempo prudente para fortalecer la investigación para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

inmediato; y, por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como representante social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa penal, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Por ello, en dicha fase, el Ministerio Público es la autoridad administrativa con facultades para integrar la indagatoria; este periodo se inicia con la denuncia o la querrela y concluye cuando el Ministerio Público está en aptitud de ejercitar o no la acción penal ante la autoridad judicial, por lo que la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad al no realizar esa función incurrió en inactividades injustificadas durante el trámite del expediente, según se expuso.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio de los familiares de la persona desaparecida el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad, el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se integró la indagatoria respectiva, relativos a la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad y a sus obligaciones durante la investigación, ello en los siguientes términos:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.

ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad

El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (.....) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (.....)

ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.

Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;

V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;

VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;

XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.”

Con lo anterior, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los familiares de la persona desaparecida, por la existencia de una dilación en la procuración de justicia por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

Por otra parte, las conductas en que incurrieron las autoridades responsables implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con la siguiente normatividad:

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

A su vez, el artículo 25.1. dispone:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente"

"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución"

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, antes transcrito.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la integración de la averiguación previa penal tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguaciones previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida, en la forma antes expuesta.

Con lo anterior, quedó acreditado que personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida, pues con la dilación en la procuración de justicia en que incurrieron ello implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Es importante señalar que no es cuestión de estudio, de referencia, de valoración ni de pronunciamiento por parte de esta Comisión, el hecho de que la autoridad debiese determinar o no el haber ejercitado acción penal por determinado delito por los hechos materia de la indagatoria, pues por disposición constitucional, ello constituye una función propia del Ministerio Público, de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

que este organismo carece de competencia para intervenir, sino lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica de los familiares de la persona desaparecida es el deber de la autoridad de determinar lo que en derecho corresponda en relación con la investigación de los hechos materia de la indagatoria.

Por lo anterior, la importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de los familiares de la persona desaparecida o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la procuración de justicia tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Es de suma importancia destacar que en atención a que los familiares de la persona desaparecida AG1, tienen el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas o judiciales a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los familiares de la persona desaparecida, AG1.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de servidores públicos en el área de procuración de justicia,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida, AG1, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos investigados de oficio en perjuicio de los familiares de la persona desaparecida AG1, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por los actos precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa respectiva, se lleva ante la Agencia del Ministerio Público de la actualmente Fiscalía de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, cuyo superior jerárquico es el Fiscal de Personas Desaparecidas quien es el responsable de supervisar, controlar, dirigir las actividades del Ministerio Público, según el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Fiscal General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Fiscal de Personas Desaparecidas en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, quien incurrió en violación a derechos humanos, se:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se instruya al personal de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, responsable de la integración de la averiguación previa ---/2015, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la C. Q1 por la desaparición del C. AG1, a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda para, con ello, concluir la averiguación previa penal, y garantizar a los familiares de la persona desaparecida el acceso a la procuración de justicia, ello para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acredite.

SEGUNDO.- Se brinde información a los familiares de la persona desaparecida AG1 del estado y avances que se realicen dentro de la averiguación previa ---/2015, manteniendo comunicación directa con ellos, debiendo brindarles trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, responsable de la integración de la averiguación previa ---/2015, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la C. Q1 por la desaparición del C. AG1, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida, relativas a la dilación en la procuración de justicia, con base en lo expuesto en esta Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, debiéndosele dar intervención en el procedimiento a la quejosa para que manifieste lo que a su interés legal convenga.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

CUARTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de dilación en la procuración de justicia que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la ahora denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.

SEXTO.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, responsable de la integración de la averiguación previa ---/2015, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la C. Q1 por la desaparición del C. AG1, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, así como para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis al a los temas de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpetas de investigación y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

OCTAVO.- Asimismo, para los efectos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista a la Dirección General de Contraloría y Vistaduría de dicho organismo para que, en relación con la presente recomendación, ejerza las atribuciones que le correspondan, de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto, e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**